

ALCALDIA MUNICIPAL  
DOSQUEBRADAS –RISARALDA  
DECRETO No. 550  
(NOVIEMBRE 22 DE 2010)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 686 DE DICIEMBRE 11 DE 2008, SOBRE MEDIDAS DE CONTROL SOBRE FABRICACION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y MANIPULACIÓN DE FUEGOS ARTIFICIALES O ARTICULOS PIROTECNICOS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 90 del Decreto 1355 de 1970 – Ordenanza 014 de 2006, Resolución No. 004709 de 1995, Ministerio de Salud, artículo 315-2de la Constitución Política, artículo 91 literal B) de la Ley 136 de 1994, Artículo 3° de la Ley 670 de 2001, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política, en el artículo 2, prevé que las autoridades de la república, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, en cumplimiento de los deberes sociales del estado entre otros la promoción de salud y adelantar las campañas de prevención, frente al riesgo generado en este caso por el uso de productos pirotécnicos.

Que de acuerdo con el Artículo 44 de la C. P, la salud y la protección contra todo riesgo de los niños es un derecho fundamental prevalente, protegidos en leyes nacionales, que ha reafirmado convenios y pactos internacionales suscritos por Colombia como la Convención de Derechos humanos, Pacto de San José, que se incorporó a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley 16 de 1972.

Que teniendo en cuenta que la fabricación, comercialización, y uso de productos pirotécnicos se ha calificado como una actividad peligrosa donde la vida, la salud se ven expuestos a riesgos graves.

Que la ley 670 de 2001, en su Artículo cuarto faculta a los alcaldes para establecer las condiciones, el uso, distribución y comercialización de artículos pirotécnicos o juegos artificiales, estableciendo las condiciones de seguridad que determinen las autoridades competentes.

Que con fundamento a lo dicho anteriormente se expidió el Decreto 686 del once (11) de diciembre de 2008, que en la parte resolutive en su ARTÍCULO VIGÉSIMO estableció:

***“ARTÍCULO VIGÉSIMO. Destrucción de los Artículos pirotécnicos incautados. El Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de Dosquebradas, mediante Acta debidamente motivada procederá a la destrucción total de los***

*artículos pirotécnicos incautados en los operativos llevados a cabo por las autoridades, destrucción que se hará con el acompañamiento de la Policía Nacional, previa información a la Personería municipal. En esta diligencia de destrucción se deberán tomar todas las medidas de seguridad pertinentes estipuladas por el Cuerpo Oficial de Bomberos o unidades especializadas. La pólvora o elementos pirotécnicos incautados se llevarán para su destrucción ante la sede del Cuerpo de Bomberos”.*

**ALCALDIA MUNICIPAL  
DOSQUEBRADAS –RISARALDA  
DECRETO No. 550  
(NOVIEMBRE 22 DE 2010)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 686 DE DICIEMBRE 11 DE 2008, SOBRE MEDIDAS DE CONTROL SOBRE FABRICACION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y MANIPULACIÓN DE FUEGOS ARTIFICIALES O ARTICULOS PIROTECNICOS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que con posterioridad a la vigencia de este Decreto No. 686 del 11 de diciembre de 2008 tres (3) unidades bomberiles resultaron heridas de consideración al efectuar un procedimiento de destrucción de material pirotécnico a base de pólvora.

Que hecha la averiguación de las causas que originaron el suceso se pudo establecer varias situaciones que no permiten que este Artículo siga vigente y que tenga la necesidad de modificarse:

1.- La Falta de Infraestructura adecuada para esta clase de procedimientos, en este caso, manejo, almacenamiento, y destrucción de explosivos. Es decir, no se cuenta con los conocimientos adecuados para el manejo de dicho material, el lugar no es el adecuado para almacenar mientras se destruye dichos elementos.

2.- Las instalaciones donde opera el Cuerpo de Bomberos está ubicada en una vía principal altamente transitada, es en un 70% residencial y en un 100% deportiva, situación que conlleva de contera a violar los procedimientos de seguridad establecidos para este tipo de procesos, los cuales requieren:

- a) Zonas aisladas de asentamientos humanos
- b) Zonas totalmente abiertas
- c) Zonas no transitadas por peatones
- d) Aplicación del Artículo 400 de 1997, en lo concerniente a la afectación de estructuras.

3.- Carencia de equipos de protección personal para manipular la destrucción del material incautado en esta especialidad.

4.- Falta de unidades especializadas en destrucción de estos elementos.

5.- Falta de Equipo técnico para el manejo de explosivos, en especial de un laboratorio donde se evidencie la composición química de los materiales a destruir.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá que el almacenamiento y la destrucción de juegos pirotécnicos incautados donde esté como base la pólvora y el fósforo blanco, será competente el grupo especializado de anti explosivos que la Policía de Risaralda disponga o tenga para el efecto, a quién se le entregará mediante acta el material incautado, dentro de las doce (12) horas siguientes al decomiso, en el lugar que los mismos dispongan, observando el protocolo de rigor.

En consecuencia, el cuerpo bomberil seguirá el acompañamiento en las labores operativas de su competencia y prestará la seguridad exterior que se requiera pero no tendrá como labor almacenar, destruir o manipular en ninguna forma el material que se decomise.

**ALCALDIA MUNICIPAL  
DOSQUEBRADAS –RISARALDA  
DECRETO No. 550  
(NOVIEMBRE 22 DE 2010)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 686 DE DICIEMBRE 11 DE 2008, SOBRE MEDIDAS DE CONTROL SOBRE FABRICACION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y MANIPULACIÓN DE FUEGOS ARTIFICIALES O ARTICULOS PIROTECNICOS EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

En consecuencia, El Alcalde (E) del Municipio de Dosquebradas, Risaralda, en uso de las facultades establecidas en la Constitución y la Ley,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo VIGÉSIMO, del decreto 686 de Diciembre 11 de 2010 el cual quedará así:

**“ARTÍCULO VIGÉSIMO: Destrucción de los Artículos pirotécnicos incautados.** La única autoridad competente para almacenar, manipular y destruir los elementos pirotécnicos incautados en el Municipio de Dosquebradas, a base de pólvora y fósforo blanco será la Policía Nacional, o el grupo especial que ellos dispongan.

**PARÁGRAFO:** Una vez hecho el decomiso de materiales o juegos pirotécnicos u otros a base de pólvora y fósforo blanco, serán entregados mediante acta suscrita por quién realice el decomiso, con el informe correspondiente y serán puestos a disposición de la Policía Nacional o al grupo especializado competente que estos designen, para lo cual se cuenta con un término máximo de doce (12) horas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las actas de incautación y los respectivos informes deben ser enviados a la Secretaria de Gobierno Municipal o a la Fiscalía General de la Nación según su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** En lo demás, conserva vigencia el Decreto 686 del 11 de diciembre de 2008, en cuanto no contravenga lo aquí dispuesto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este Decreto rige a partir de la fecha y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Dosquebradas a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010).

**PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JHON JAIRO CASTRO DUQUE**  
Alcalde Municipal (e)

**ANGELA MARIA CARDONA RODRIGUEZ**  
Secretaria de Gobierno Municipal

**JORGE ANDRES CORREA VALENCIA**  
Asesor Jurídico